JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF.	**EJECUTIVO**
RADICADO Nº:	**70-001-33-33-003-2017-00342-00**
DEMANDANTE:	**Juan Romero Meza Carvajalino**
DEMANDADO:	**Municipio de Santiago de Tolú - Sucre.**

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, que informe a este Juzgado en un término de 10 días, si dio cumplimiento a la providencia del 18 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre en segunda instancia, confirmando en todas sus partes el auto del 15 de septiembre de 2011, proferido en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante los cuales se aprobó la Conciliación Extrajudicial celebrada entre el Sr. **Juan Romero Meza Carvajalino** y el **Municipio de Santiago de Tolú - Sucre,** como consta en el acta del 17 de agosto de 2011 ante la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos[1], en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dichas providencia, esto de acuerdo en lo previsto en el en el inc. 1° del art. 298 de C.P.A.C.A, que dice:

> ***"Artículo 298. Procedimiento.*** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió* ***ordenará su cumplimiento inmediato.***

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

[1] Folio 6-30 del expediente

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase, al Municipio de Santiago de Tolú - Sucre para que en un término no superior de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida la providencia del 18 de agosto de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre en segunda instancia, confirmando en todas sus partes el auto del 15 de septiembre de 2011, proferido en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante los cuales se aprobó la Conciliación Extrajudicial celebrada entre el Sr. **Juan Romero Meza Carvajalino** y el **Municipio de Santiago de Tolú - Sucre,** como consta en el acta del 17 de agosto de 2011 ante la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos; y en caso de no haberlo hecho, **SE ORDENA,** que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dichas providencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al abogado Eduardo Vergara Ruiz, identificado con la C.C. N° 92'509.900, portador de la T.P. N° 86.286 del C.S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ